

**IR-027-14-2015**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticinco de febrero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ solicitando la información personal siguiente:  
"Hoja de vida del empleado, de acuerdo con la base de datos de la Gerencia de Recursos Humanos, del ciudadano que solicita la información, código: \_\_\_\_\_, indicando cargo funcional, salario devengado, tipo de contrato, fecha de ingreso, fecha de retiro y motivo del retiro si es el caso."
- II) Que según resolución de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil quince, la suscrita resolvió **AMPLIAR** el plazo de entrega de la información en **cinco** días hábiles más, los cuales vencen el día de hoy martes diecisiete de marzo de dos mil quince.
- III) En atención a lo manifestado por el Gerente de Recursos Humanos y relacionado en la resolución enunciada en el romano II) de la presente respuesta, apoyándose en dicha información la Jefatura de la Unidad Jurídica de ANDA, manifestó lo siguiente: "*Me permito hacer de su conocimiento que la información requerida por el ciudadano no pertenece ni corresponde a ésta Unidad Jurídica, por lo que no estoy facultado legalmente a pronunciarme sobre la calificación de la misma*". No obstante la gerencia de Recursos Humanos informó a ésta Unidad que el expediente laboral del ciudadano \_\_\_\_\_ se encuentra en poder de la Gerencia Legal por lo que calificó como **RESERVADA** en atención a lo establecido en el artículo 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública debido a que existe un proceso abierto, motivo por el cual no se le puede entregar lo petitionado.
- IV) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en la solicitud de información, se encuentra clasificada bajo **RESERVA** en razón a lo establecido en el Artículo 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública. **III) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la misma al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 027-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

# Oficina de información y respuesta